ANÁLISIS DEL SECTOR

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 "deber de análisis de las Entidades Estatales", según el cual, las Entidades Estatales deben hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso", así las cosas, el Municipio de Salamina -, realiza el siguiente análisis del sector.

1. **OBJETO DEL CONTRATO: ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS MUSICALES PARA EL FORTALECIMIENTO TÉCNICO, ARTISTICO Y FORMATIVO DE LA BANDA ESTUDIANTIL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIO XII.**

2. **ESTUDIO DEL SECTOR:**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y la Ley 2069 de 2020, la Alcaldía de Salamina (Caldas) realiza el presente análisis del sector para la contratación bajo la modalidad de mínima cuantía, observando los principios de planeación, economía, responsabilidad y transparencia previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

De acuerdo con la normativa vigente, la mínima cuantía es el procedimiento aplicable a aquellos contratos cuyo valor no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, y cuya selección se realiza con base en el menor precio ofrecido, siempre que el proponente cumpla con los requisitos habilitantes establecidos por la Entidad. En esta modalidad, el criterio determinante no es la experiencia, la formación académica o la idoneidad del oferente, sino la oferta económica más baja, garantizando que el contratista cumpla con las condiciones mínimas requeridas para ejecutar el objeto contractual.

Para efectos del presente análisis, la Entidad identificó que el sector relacionado con el objeto del contrato está conformado por personas naturales o jurídicas que ofrecen servicios o bienes similares en el mercado local y regional. A partir de consultas de procesos anteriores publicados en el SECOP y de la experiencia reciente de la Alcaldía de Salamina, se verificaron los valores pagados en contratos con objetos semejantes, con el propósito de determinar un rango de precios de referencia que sirva de base para la estimación del presupuesto oficial.

En consecuencia, el análisis de sector permite establecer que en el mercado existen oferentes idóneos y suficientes para garantizar la pluralidad de ofertas y la adecuada competencia. El precio de referencia determinado resulta coherente con las condiciones del mercado local, cumpliendo así con los principios de planeación y eficiencia en la gestión contractual.

El municipio de Salamina, ubicado en el norte del departamento de Caldas, se caracteriza por su vocación histórica, cultural y agrícola, haciendo parte del Paisaje Cultural Cafetero reconocido a nivel nacional e internacional. Su economía se sustenta principalmente en actividades del sector agropecuario, especialmente la caficultura, la ganadería y la producción panelera, complementadas por el comercio local, el turismo cultural y los servicios. Esta estructura económica refleja una fuerte presencia de población rural, cuyas dinámicas sociales y productivas influyen directamente en la relación cotidiana entre la administración municipal y la comunidad.

Por su parte, el sector de fabricación, comercialización y distribución de instrumentos musicales y sus accesorios en Colombia hace parte de la industria cultural y creativa, la cual ha venido tomando relevancia en el desarrollo económico, social y educativo del país. Este sector se caracteriza por la participación de fabricantes, distribuidores autorizados,

importadores y comercializadores especializados, quienes ofrecen una amplia variedad de instrumentos de percusión, melódicos y accesorios con diferentes niveles de calidad, dirigidos tanto a procesos formativos como profesionales.

En el contexto nacional, la oferta de instrumentos musicales es suficiente y competitiva, encontrándose múltiples proveedores en el mercado que cumplen con estándares de calidad y especificaciones técnicas exigidas para procesos de formación artística, lo que permite garantizar la pluralidad de oferentes en el marco de los procesos de contratación pública. Así mismo, el acceso a estos bienes se ha facilitado mediante la importación de marcas reconocidas y la distribución a través de canales físicos y digitales, lo que asegura disponibilidad oportuna de los productos requeridos.

A nivel territorial, si bien el municipio de Salamina no cuenta con una alta concentración de proveedores especializados, es posible acceder a estos bienes a través de distribuidores regionales o nacionales, lo que no limita la participación en el proceso contractual, dado que los bienes pueden ser entregados en el municipio sin dificultad logística significativa.

Desde el punto de vista normativo, el presente análisis se enmarca en lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, el cual establece la obligación de las entidades estatales de realizar estudios previos que incluyan el análisis del sector económico relativo al objeto a contratar, con el fin de identificar las condiciones del mercado, la oferta existente, la dinámica de precios y la idoneidad de los posibles proveedores.

Adicionalmente, conforme a los principios de transparencia, economía y selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993, se evidencia que el sector permite la estructuración de un proceso competitivo, en el que varios oferentes pueden participar en igualdad de condiciones, garantizando así la selección de la oferta más favorable para la entidad.

En cuanto a las condiciones técnicas del sector, los instrumentos musicales requeridos para procesos formativos, como los descritos en el objeto contractual, cuentan con especificaciones estandarizadas en cuanto a materiales, dimensiones, sistemas de afinación y calidad sonora, lo cual facilita la elaboración de fichas técnicas claras y objetivas, evitando restricciones indebidas a la participación de oferentes.

En materia de precios, el mercado presenta variabilidad dependiendo de factores como la calidad de los materiales, la marca, el origen (nacional o importado) y las características técnicas de cada instrumento. No obstante, existe suficiente información de referencia en el mercado que permite establecer valores razonables y acordes con los precios comerciales, garantizando la adecuada estructuración del presupuesto oficial.

Finalmente, se concluye que el sector de instrumentos musicales presenta condiciones favorables para la contratación, tales como: pluralidad de oferentes, disponibilidad de bienes, facilidad de acceso, estandarización técnica y competencia en precios, lo cual permite adelantar el proceso contractual con garantías de transparencia, eficiencia y selección objetiva, asegurando el cumplimiento de la necesidad identificada por la entidad.

3. PERSPECTIVA FINANCIERA:

Para estimar el valor del presente proceso de contratación, se destinó una partida presupuestal por valor de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE ($19.626.000) IVA INCLUÍDO,** luego de efectuar un sondeo de precios unitarios a través de dos solicitudes de cotizaciones por parte de la Secretaría General, teniendo en cuenta la cantidad, calidad y características, a "**MUSICAL CEDAR** Cotización 01 y **CASA JAYES** Cotización 02.

Ítem	Descripción General	Cant.	Cotización 1 (IVA)	Cotización 2 (IVA)	Valor Promedio Total
1	Conga	1	$ 2.418.999	$ 2.298.049	$ 2.358.524

Ítem	Descripción General	Cant.	Cotización 1 (IVA)	Cotización 2 (IVA)	Valor Promedio Total
2	Tumbadora	1	$ 2.508.999	$ 2.365.500	$ 2.437.250
3	Bongós	1	$ 1.089.999	$ 1.035.500	$ 1.062.750
4	Xilófono 3.5 octavas	1	$ 11.789.999	$ 11.857.500	$ 11.823.750
5	Parche para tumbadora	1	$ 368.999	$ 350.550	$ 359.775
6	Parche para conga (tipo 2)	1	$ 346.900	$ 329.555	$ 338.228
7	Parche para bongó (tipo 1)	1	$ 190.000	$ 180.500	$ 185.250
8	Parche para bongó (tipo 2)	1	$ 139.000	$ 132.050	$ 135.525
9	Par de claves	1	$ 133.300	$ 126.635	$ 129.968
10	Atril de orquesta	3	$ 267.005	$ 1.324.160	$ 795.583
TOTAL			**$ 19.253.200**	**$ 19.999.999**	**$ 19.626.600**

Las cotizaciones presentadas, hacen parte integral de los documentos del proceso contractual, considerando que las mismas se ajustan a sus requerimientos, ya que los ítems allí descritos, cumplen con el mínimo de características técnicas requeridas y descritas por la Entidad.

4. PERSPECTIVA COMERCIAL:

Se requiere contratar con una persona natural o jurídica para adquirir la **ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS MUSICALES PARA EL FORTALECIMIENTO TÉCNICO, ARTISTICO Y FORMATIVO DE LA BANDA ESTUDIANTIL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIO XII,** el contrato se realizará previa convocatoria pública que se llevará a cabo a través de un proceso de mínima cuantía.

- **Comportamiento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a diciembre de 2025**

Al cierre de diciembre de 2025, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) presentó variaciones positivas en la mayoría de las divisiones de gasto, reflejando una dinámica de precios heterogénea según los bienes y servicios consumidos por los hogares.

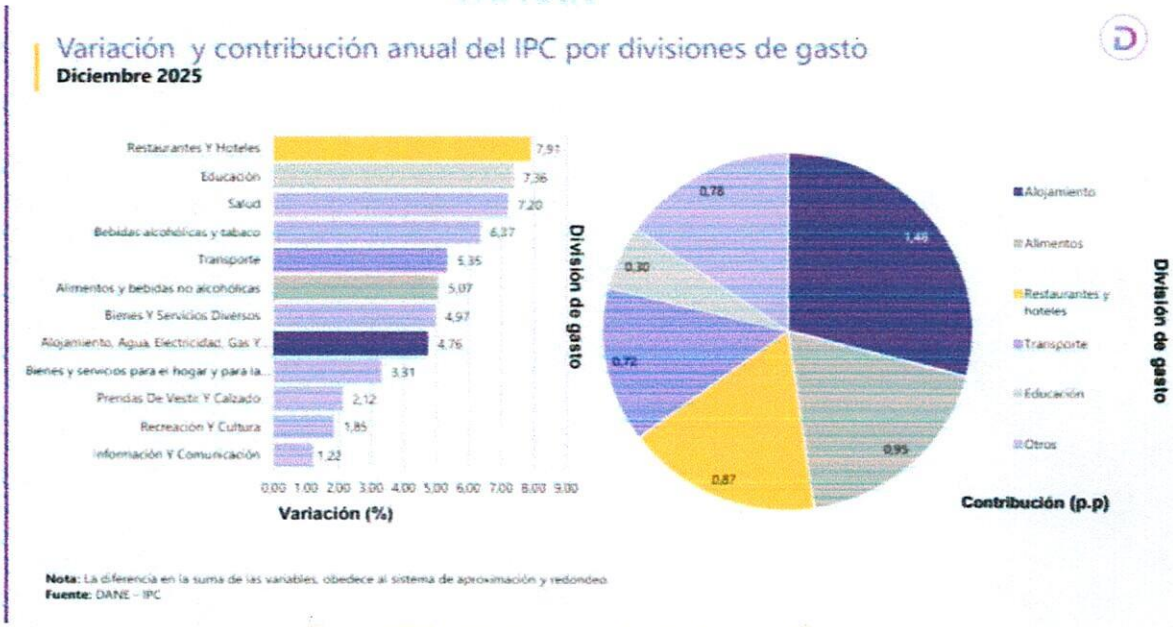
La variación anual del IPC muestra incrementos moderados, destacándose especialmente las divisiones de alojamiento (1,48 %), alimentos (0,95 %), restaurantes y hoteles (0,87 %), transporte (0,72 %), educación (0,30 %) y otros bienes y servicios (0,78 %). Estos incrementos reflejan los principales factores que incidieron en la inflación registrada durante el año.

En términos de contribución a la variación total del IPC, los bienes y servicios relacionados con restaurantes y hoteles aportaron 7,91 puntos porcentuales, seguidos por educación (7,36 p.p.), salud (7,20 p.p.), bebidas alcohólicas y tabaco (6,37 p.p.) y transporte (5,35 p.p.). Otros grupos, como alimentos y bebidas no alcohólicas y alojamiento, agua, electricidad,

gas y otros combustibles, contribuyeron con 5,07 y 4,97 puntos porcentuales, respectivamente. Las divisiones con menor incidencia fueron recreación y cultura (1,85 p.p.) e información y comunicación (1,22 p.p.), mostrando una estabilidad relativa en estos sectores durante el año.

El comportamiento observado refleja que la inflación en 2025 estuvo influenciada principalmente por los servicios de alimentación fuera del hogar, educación y salud, mientras que los precios de bienes esenciales como alimentos y alojamiento presentaron incrementos moderados, contribuyendo a una presión inflacionaria contenida en el promedio nacional.

En conclusión, el IPC a diciembre de 2025 evidencia un incremento general moderado, con un comportamiento diferenciado por divisiones de gasto, donde los servicios asociados al consumo recreativo y educativo explican la mayor parte de la variación, mientras que los bienes básicos y esenciales mostraron incrementos más controlados.



De acuerdo con la naturaleza del objeto y alcances de lo que se requiere, el Municipio de Salamina considera que el contratista debe contar y acreditar experiencia relacionada directamente con el objeto a contratar, es decir, **COMPRAVENTA,** pero para efectos del presente contrato se denominará **SUMINISTRO** Se requiere contratar con una persona natural o jurídica para " **ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS MUSICALES PARA EL FORTALECIMIENTO TÉCNICO, ARTISTICO Y FORMATIVO DE LA BANDA ESTUDIANTIL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIO XII ",** el contrato se realizará previa convocatoria pública que se llevará a cabo a través de un proceso de mínima cuantía.

5. PERSPECTIVA LEGAL:

Concepto jurídico – tipificación contractual

De conformidad con el análisis jurídico del objeto a contratar, consistente en la adquisición de instrumentos y accesorios musicales para el fortalecimiento técnico, artístico y formativo de la banda estudiantil de la Institución Educativa Pío XII, se procede a determinar la tipología contractual aplicable dentro del marco normativo de la contratación estatal colombiana.

En primer lugar, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades públicas, los cuales deben corresponder a la finalidad de la entidad y al cumplimiento de los fines del Estado. Así mismo, dicha disposición reconoce la existencia de diversas tipologías contractuales, dentro de las cuales se enmarca el contrato de suministro como mecanismo idóneo para la provisión de bienes.

Por su parte, el Código de Comercio de Colombia, en su artículo 968, define el contrato de suministro como aquel mediante el cual una parte se obliga a realizar prestaciones periódicas o continuadas de bienes o servicios a cambio de una contraprestación. No obstante, en el ámbito de la contratación estatal, esta figura ha sido interpretada de manera funcional, permitiendo su aplicación también en aquellos casos en que la entrega de bienes se realiza en una sola oportunidad, siempre que su finalidad sea satisfacer una necesidad institucional mediante la provisión de bienes muebles.

En este sentido, si bien desde una perspectiva del derecho privado podría considerarse la figura de la compraventa, esta no resulta adecuada en el ámbito de la contratación estatal, toda vez que se trata de un contrato orientado esencialmente a la transferencia de dominio entre particulares, sin atender a los principios, finalidades y requisitos propios de la gestión pública. En contraste, el contrato de suministro permite estructurar adecuadamente obligaciones relacionadas con la calidad, especificaciones técnicas, condiciones de entrega, garantía y demás aspectos necesarios para asegurar el cumplimiento de los fines estatales.

Adicionalmente, conforme a los principios de planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 1150 de 2007 y desarrollados en el Decreto 1082 de 2015, la tipificación del contrato como suministro garantiza coherencia con las prácticas contractuales del Estado, facilita la estructuración del proceso y mitiga riesgos jurídicos asociados a una indebida clasificación contractual.

En consecuencia, se concluye que el contrato a celebrar corresponde a un **contrato de suministro de bienes muebles**, en la medida en que su objeto consiste en la provisión de instrumentos y accesorios musicales necesarios para el cumplimiento de funciones institucionales, ajustándose a la normativa vigente y a la finalidad pública perseguida por la entidad.

Por otro lado, el presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo con lo preceptuado por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. Asimismo, el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 modificada por la ley 1474 de 2011, -por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia-, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, señala que la escogencia del proveedor se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Mínima Cuantía y Contratación Directa.

Se contratará mediante una invitación pública en la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA,** teniendo en cuenta como factor de selección, además de los requisitos habilitantes, el menor precio de las propuestas, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.

Se adjudicará un único contrato mediante **ACEPTACIÓN DE OFERTA**, una vez cumplidos los términos y condiciones indicados por la Entidad en la Invitación Pública.

El presente proceso de selección, así como el contrato que de éste se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo con lo preceptuado por las leyes.

El artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 determina el procedimiento de selección de mínima cuantía para aquellas adquisiciones que no superen el 10% de la menor cuantía, situación que actualmente se encuentra reglamentada por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. *Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedará de la siguiente manera:*

"SUBSECCIÓN 5

MÍNIMA CUANTÍA

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. *La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:*

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.

3. Las condiciones técnicas exigidas.

4. El valor estimado del contrato y su justificación.

5. El plazo de ejecución del contrato.

6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del pres ente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la

oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre y cuando no sea menor al 95% del proceso de licitación y que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal."

6. PERSPECTIVA COMERCIAL Y TECNICA:

De acuerdo con la naturaleza del objeto y alcances que requiere contratar el Municipio de Salamina el contratista debe contar y acreditar experiencia específica relacionada en el desarrollo de actividades descritas.

7. ANALISIS DE RIESGO PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios donde la idoneidad y experiencia relacionada con la satisfacción de las necesidades de la administración municipal resultan el fundamento para suscribir el mismo, la Administración Municipal no advierte riesgos significativos que puedan afectar la ejecución, máxime, cuando no mediará desembolso previo alguno y cuando será de la oferta del posible contratista que derivará el régimen de pago. No obstante, la administración designará un supervisor para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista en su beneficio, incluido la conservación del equilibrio del contrato cuando hubiere lugar a ello.

Salamina, Caldas febrero del 2026.

FRANKLIN ANDRÉS HENAO CASTAÑO
Secretaría General.

Revisión aspectos normativos: Juan Carlos Neira/ Asesor área de contratación

Revisión aspectos normativos: María Camila Mejía D/Abogada Contratista.